Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

Señores
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC
Atención: Dirección de Planeación
dptic@mintic.gov.co

Referencia: comentarios borrador del decreto que reglamenta obligaciones de hacer de los operadores de telecomunicaciones

En atención a la publicación del borrador del decreto que reglamenta las obligaciones de hacer de los operadores de telecomunicaciones y en el que se señala que la ciudadanía en general podrá enviar aportes y comentarios a dicho borrador a través del correo electrónico dptic@mintic.gov.co con fecha límite 16 de octubre de 2019, de manera comedida, nosotros Carlos Seade y Frat Quintero, ciudadanos colombianos identificados como aparece al pie de las firmas al final de este documento, nos permitimos presentar para sus consideraciones nuestros comentarios con el único objeto de presentar nuevos puntos de vista que enriquezcan la discusión.

Comentarios al proyecto de Decreto

1. Las obligaciones de hacer, así lo vemos nosotros, son pensadas como una estrategia en la que el Estado aprovecha la experiencia, las economías de escala y la gestión de riesgos de los privados en la provisión de infraestructura y servicios de conectividad. En otras palabras, el Estado a través de las obligaciones de hacer busca que los privados generen **un beneficio público y común** mediante la ampliación de cobertura de las redes y en la masificación de los servicios, principalmente el de acceso a internet (artículo 2.2.15.1)

   Se puede decir sin temor a equivocarse que el **motor de las empresas privadas** es la rentabilidad, es decir, los beneficios que se obtienen de las inversiones y que se logran, por ejemplo, cuando los costos de producción son menores. Para que el Estado promueva efectivamente la participación de los privados en proyectos sociales, debe ofrecerles incentivos. En el caso de las obligaciones de hacer, tal incentivo proviene de menores costos de operación de sus redes para hacer más atractiva la cobertura en zonas especiales, como se explica a continuación.

   Un operador de telecomunicaciones que se interese por participar en la ejecución de proyectos de obligaciones de hacer debe resolver la siguiente cuestión económica: qué tiene menor **costo** para él, pagar al Ministerio la contraprestación por el uso de frecuencias durante un número determinado de años (el costo de las frecuencias es un costo de operación), o ejecutar un proyecto social durante el mismo periodo de tiempo, el cual, comparado con el simple pago, implica un esfuerzo que demanda tiempo, atención y el cumplimiento de una serie de requisitos, además de los controles de rigor por parte de las autoridades. De la respuesta depende la decisión que tome

el operador y tal respuesta, como pasaremos a explicar, pareciera ser que tiene menor costo pagar en dinero por el uso del espectro.

La cuantificación de las obligaciones de hacer, esto es, el valor económico que el Ministerio reconoce a los operadores por el cumplimiento de la obligación de hacer, como está escrito en la propuesta de decreto (artículos 2.2.15.8 y 2.2.15.2) **solamente incluye el valor de las inversiones** del proyecto, quedando por fuera del presupuesto elementos claves como el costo del riesgo[1] (por ejemplo, incertidumbres en la tasa de cambio, variaciones en los salarios, demoras en la instalación por dificultades técnicas o de orden público, cambios legales o regulatorios, etc.). En aras de la discusión, si se argumentara que como está planteada la propuesta de decreto la cuantificación sí cubre **todos los costos** del proyecto, igualmente los operadores difícilmente encontrarían un incentivo económico para participar en los proyectos de obligaciones de hacer, pues el costo de pagar en dinero por el espectro sería igual al costo del proyecto; en esas condiciones las empresas invariablemente optarán por pagar en dinero y no emprender proyectos bajo el esquema de obligaciones de hacer.

Las empresas no solamente aportan las inversiones en los proyectos. Aportan igualmente el *know-how*, esto es su conocimiento y experiencia para hacerlos lo más rápida y eficientemente posible (principio de maximización de la rentabilidad) con planes de contingencia y gestión del riesgo (principio de minimización o mitigación del riesgo). Este *know-how* tiene un valor que en las economías de mercado es remunerado por los compradores.

2. Consideramos importante que se dé claridad en el decreto sobre las responsabilidades de los operadores después de finalizado el proyecto sobre todo en lo que tiene que ver con la continuación de la prestación de los servicios.

3. Consideramos importante que se dé claridad en el decreto sobre el uso que los operadores les puedan dar a las inversiones en redes de los proyectos de obligaciones de hacer. Una forma en la que los operadores pueden volver rentables los proyectos de obligaciones de hacer es a través de la colaboración empresarial o *joint venture* con otras empresas. Por ejemplo, la colaboración entre un operador de telecomunicaciones y una empresa que desarrolle actividades extractivas en la zona rural de impacto de ésta última. En efecto, adicional al desarrollo del proyecto social de telecomunicaciones por parte del operador (por lo cual se beneficia socialmente la empresa de extractiva) éste podría acordar "vender servicios" a la empresa extractiva en dicha zona, utilizando las mismas redes del proyecto social.

Atentamente,

Carlos Seade
C.C. 79.158.900

Frat Quinero
C.C. 79.366.300

[1] El artículo 2.2.15.6 señala que las obligaciones de hacer son de resultado y se ejecutan a cuenta y riesgo de los asignatarios de los permisos de uso de espectro radioeléctrico y de los operadores de los servicios postales